



Proyecto de Ley - Postergación del goce de la licencia anual

El Poder Ejecutivo presentó un [Proyecto de Ley](#) que dispone la posibilidad de postergación del goce de la licencia anual - en todo o en parte - generada durante el año 2020, hasta el mes de diciembre de 2022, para determinados sectores de actividad. Para ello, se requerirá que exista un acuerdo previo de partes y aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Actividades comprendidas

Las actividades comprendidas dentro de la posibilidad de postergación del goce la licencia anual son las siguientes:

- Grupo 1: Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco
- Grupo 10: Comercio en general
- Grupo 12: Hoteles, restaurantes y bares
- Grupo 13: Transporte y almacenamiento
- Grupo 16: Servicios de enseñanza
- Grupo 17: Industria Gráfica
- Grupo 18: Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones
- Grupo 19: Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos
- Grupo 20: Entidades gremiales, sociales y deportivas

Forma de generación de licencia anual de trabajadores en subsidio de desempleo especial parcial



El Proyecto de Ley ratifica asimismo que será de aplicación el [artículo 2 de la Ley N.º 19.936 de 22/12/2020](#) referente a la forma de generación de la licencia anual de los trabajadores que hayan estado amparados al subsidio por desempleo especial parcial, de acuerdo a las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social [Nº 143/020](#) y [Nº 163/020](#).

Durante el periodo en el cual el trabajador haya estado amparado al subsidio por desempleo especial parcial, se generará derecho a la licencia anual remunerada en proporción al tiempo efectivamente trabajado, según el siguiente detalle:

- **Suspensión parcial por reducción en días de trabajo:** sólo generarán derecho a licencia anual los días efectivamente trabajados durante el período en que se percibió el subsidio.
- **Suspensión parcial por reducción de las horas trabajadas:** generarán derecho a licencia anual los días efectivamente trabajados durante el período en que se percibió el subsidio. El jornal de vacaciones a percibir por ese período, será el que correspondió a la jornada de trabajo reducida por el régimen de subsidio especial por desempleo.